

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF: U.M.H. 2023-00119

NOTIFICADO POR ESTADO No. 035 DEL 29 DE FEBRERO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Incorpore copia auténtica del registro civil de nacimiento del demandado.

2.- Ampliar el hecho 1° de la demanda y precisar la pretensión 1ª, señalando las fechas de inicio y finalización de la unión marital de hecho que se pretende sea declarada.

3.- Indíquese el domicilio donde se estableció la referida convivencia.

4.-En consecuencia, en la pretensión segunda, deberá solicitarse se declare disuelta y **en estado** de liquidación la sociedad patrimonial.


5.-Como pretensión, deberá solicitarse la inscripción de la sentencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes


6.- Excluir la pretensión tercera, como quiera que lo allí solicitado no es objeto de la acción que se pretende adelantar.

7.- Excluir la pretensión cuarta, dado que la misma es propia del trámite que se pretende adelantar, y no es una solicitud que deba ser resuelta de fondo.

8.- Cumplir respecto de los testimonios solicitados, lo establecido en el artículo 212 del C.G.P.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd6de58df905a30e69ec62a29d4caed691d9d09a2c7afbeaa96b0434a52be2f**

Documento generado en 28/02/2023 10:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>